



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 213/2021

Sucre,.....septiembre de 2021

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA PARA LA PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE PERSONAS BAJO DEPENDENCIA DEL ALCOHOL Y DROGAS

Dr. Enrique Leña Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con registro CM-949, el Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leña Palenque, mediante CITE: DESPACHO 453/2021 de 09 de junio de 2021, remite al Pleno del Concejo Municipal el Proyecto de "Ley Municipal Autónoma para la Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social a Personas Bajo Dependencia del Alcohol".

Que, el Ente Deliberante, mediante Resolución Autónoma Municipal N° 161/2021 de 23 de junio de 2021, resuelve Conformar la Comisión Mixta, integrada por la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, Comisión Autónoma Legislativa Municipal y el Órgano Ejecutivo Municipal, para el análisis del Proyecto de "Ley Municipal Autónoma para la Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social a Personas Bajo Dependencia del Alcohol", disponiendo además que la Máxima Autoridad Ejecutiva, debe delegar y acreditar a los servidores públicos, a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, Dirección de Gestión Social, así como a cualquier otra unidad pertinente a la temática, además que la Comisión Mixta estará presidida por la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana.

Que, de la revisión de la documentación adjunta a la carpeta del proyecto de "Ley Municipal Autónoma para la Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social a Personas Bajo Dependencia del Alcohol", se tienen los siguientes aspectos:

Que, el CITE PREV. 047/2021 de 17 de mayo de 2021, suscrito por Selva Fabiana Revollo Ortubé, Responsable del Programa de Capacitación en Prevención del Consumo de Drogas y Lucha contra la Violencia, referido al Informe Técnico para la Promulgación de la "Ley Municipal Autónoma para la Prevención, Atención y Rehabilitación a Personas Bajo Dependencia del Alcohol" en su conclusión señala que la problemática del alcohol afecta a la población del Municipio de Sucre de varias formas, por lo que, es imperante que el Municipio de Sucre cuente con un centro de prevención y rehabilitación, por lo tanto, la promulgación de la Ley Municipal Autónoma para la Prevención, Atención y Rehabilitación a Personas Bajo Dependencia del Alcohol, significará la base estructural de la implementación de una política pública integral y efectiva, recomendando promulgar la Ley Municipal Autónoma para la Prevención, Atención y Rehabilitación a Personas Bajo Dependencia del Alcohol y efectuar un mayor número de alianzas estratégicas con diferentes organismos e instituciones, con la finalidad de mejorar y fortalecer el desarrollo del Centro de Rehabilitación del Municipio de Sucre; asimismo, realizar agresivos planes publicitarios y promociones, utilizando varios medios de comunicación, con el fin de darse a conocer, los servicios que brinda este Centro en la Sociedad".

Que, el Informe Legal N° 007/2021 SMDHS-GAMS, de 17 de mayo de 2021, suscrito por el Abog. Vladimir Uriona, Asesor Legal - S.M.D.H.S., en sus conclusiones señala "La propuesta de declarar mediante la Ley Municipal Autónoma para la "Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social a Personas Bajo Dependencia del Alcohol", se constituye como una solución al problema de salud pública, sin dejar de lado sus derechos fundamentales, en relación al bloque de constitucionalidad, la Constitución Política del Estado, que reconoce derechos, deberes y garantías a todo individuo, independientemente de su situación, como su art. 299, inc. II, num. 13 sobre la Seguridad Ciudadana y el art. 302, inc. I, num. 39, como competencia exclusiva



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

de los Gobiernos Autónomos Municipales para plasmar la promoción y desarrollo de proyectos para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad, la Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, que le otorgan al Gobierno Municipal de Sucre, competencias legislativas y ejecutivas para lograr el bienestar de su sociedad, como la materialización y respeto de los derechos fundamentales de los mismos, se enmarca en el diseño de una acción preventiva, dirigida a una primera solución de la situación de cada grupo en particular, en este caso, a los individuos bajo los efectos del alcohol como grupo vulnerable frente al respeto de los derechos de la sociedad y su búsqueda de una convivencia pacífica; de acuerdo a la doctrina, podríamos llamarlas acciones afirmativas municipales, puesto que sólo estarán vigentes mientras la desigualdad y el riesgo generados por el estado de vulnerabilidad persista, ya que una vez superada, estará en posibilidad de garantizar la igualdad de derechos y el ejercicio de los mismos en forma eficaz. Es necesario concluir que la toma de acciones legislativas municipales en beneficio de los sectores vulnerables y la sociedad en su conjunto, ante circunstancias que atenten sus derechos fundamentales como la exposición excesiva al alcohol, se integran, naturalmente, en las obligaciones legales descritas para garantizar un nivel de vida más elevado, una mayor igualdad de oportunidades y el disfrute de los derechos fundamentales del ciudadano como individuo o agrupación", recomendando que "La Promulgación de la Ley Municipal Autónoma para la "Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social a Personas bajo Dependencia del Alcohol", como una solución inmediata al problema de salud pública, sin dejar de lado sus derechos fundamentales, a efectos de que contribuya en el desarrollo social y el mejoramiento de la calidad de vida de los estantes y habitantes del Municipio de Sucre, como una primera iniciativa que tenga posteriores repercusiones sociales, económicas, políticas, educacionales, legislativas y jurídicas, que busquen lograr disminuir los indicadores de consumo de alcohol, logrando un estado de armonía social, en el marco del axioma del vivir bien, para una protección física, mental y social de las personas que se encuentran en un estado de necesidad, desprotección o desventaja".

Que, el Informe Legal N° 41/2021 UNIDAD JURÍDICA del GAMS de 07 de julio de 2021, suscrito por la Abog. Reyna Palaguerra López y Abog. Gabriela R. Viaña Paredes, Abogada y Jefe Jurídico del G.A.M.S. con el visto bueno de la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S., en sus conclusiones señalan: "Que, el Anteproyecto de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA PARA LA PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL A PERSONAS BAJO DEPENDENCIA DEL ALCOHOL", cumple con las disposiciones establecidas: La Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa vigente en el marco legal detallado, asimismo "La LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA PARA LA PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL A PERSONAS BAJO DEPENDENCIA DEL ALCOHOL", cumple la tarea de emitir y ampliar preceptos para asegurar que las partes involucradas funcionen, siendo el instrumento legal correspondiente para dar cumplimiento a las disposiciones de los instrumentos Legales", recomendando que "Verificado la totalidad de los antecedentes y no existiendo óbice legal alguno que inviabilice el trámite Administrativo de la "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA PARA LA PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL A PERSONAS BAJO DEPENDENCIA DEL ALCOHOL", DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", se remita la documentación adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, que en su artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene entre otras la siguiente atribución: Numeral 2). Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal".

Que, mediante CITE DESPACHO: 676/2021 de 25 de agosto de 2021, el Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leaño Palenque, remite el Informe 033/2021 suscrito por la Lic. Ivanna D. Coro Sandoval, Lic. Selva Fabiana Revollo Ortube y Lic. Alí German Villalba Peralta, referido al Taller de Socialización del Proyecto de Ley Municipal Autónoma para la Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social a Personas bajo Dependencia del Alcohol, que luego de la reunión de Asesores del Concejo Municipal y Asesores del Ejecutivo Municipal, en fecha 13 de julio del año en curso, se determinó realizar un Taller de Socialización a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, debiendo cursar las invitaciones para la participación de un taller de socialización del Proyecto de Ley contando con una lista tentativa de instituciones participantes, dicho taller fue programado para el día martes 27 de Julio a horas 09:00 en instalaciones de la Villa Bolivariana, una vez convocado el taller



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

y cursadas la invitaciones a diferentes instituciones, tan solo asistieron la Asamblea Permanente de Derechos Humanos y una representante de la EPI de Villa Armonía, ya en el taller la Asamblea Permanente de Derechos Humanos realizó la observación en cuanto al presupuesto para la implementación de la Ley y la realización de terapias tanto ocupacionales como terapias grupales y psicológicas, aclarándoles que estos aspectos se habían tomado en cuenta. Asimismo, consultaron si la implementación será permanente o transitoria, aclarando que se pretende realizar esta acción de forma permanente y que es importante saber cuál va ser la clasificación de alcohólicos, aclarando por parte del G.A.M.S. que se van a prever estos aspectos directamente en la implementación del Centro.

Que, el Estado en todos sus niveles protegerá el Derecho a la Salud promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida y el bien colectivo entre otros y siendo uno de sus fines y función esencial el de garantizar el acceso a la salud, al cual tienen derecho todas las personas, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, cuya obligación indeclinable del Estado es la de garantizar y sostener este derecho, constituyéndose en una función suprema y primera responsabilidad financiera, haciendo como nivel municipal del Estado se dé prioridad a los proyectos que tengan que ver con la salud, como el caso presente con la Promulgación de la Ley Municipal Autonómica para la Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social a Personas Bajo Dependencia del Alcohol y Drogas", a este efecto nos remitimos como fundamento constitucional, a la línea jurisprudencia sentada por el Tribunal Constitucional en lo referente al Derecho a la Salud cuando en su Sentencia Constitucional 0200/2011-R de 12 de marzo de 2011 señala: "También previsto como derecho fundamental en el art. 18.I de la CPE, desarrollado por los arts. 35 al 44, de dicha norma Suprema Sección II 'La salud y a la seguridad Social' del Capítulo Quinto sobre los 'Derechos Sociales y Económicos', Título Segundo 'Derechos Fundamentales y Garantías', de la Primera Parte de las 'Bases Fundamentales del Estado, Derechos, Deberes y Garantías'. Derecho, sobre cuyo entendimiento este Tribunal en la SC 0026/2003-R de 8 de enero, estableció que: **'es el derecho en virtud del cual la persona humana y los grupos sociales - especialmente la familia - como titulares del mismo, pueden exigir de los órganos del Estado, en cuanto sujetos pasivos, que establezcan las condiciones adecuadas para que aquellos puedan alcanzar un estado óptimo de bienestar físico, mental y social y garanticen el mantenimiento de esas condiciones. El derecho a la salud no significa solamente el derecho a estar en contra de la enfermedad sino el derecho a una existencia con calidad de vida'. Entendimiento que en el actual orden constitucional encuentra mayor eficacia puesto que la salud es un valor y fin del Estado Plurinacional, un valor en cuanto el bienestar común respetando o resguardando la salud, conlleva al vivir bien, como previene el art. 8.II de la CPE; pero también es un fin del Estado, tal cual lo establece el art. 9 num. 5) de la CPE, al señalar que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley 'Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo'... (sic).**

Ahora bien, según la jurisprudencia constitucional, específicamente la SC 0401/2006-R de 27 de abril, determinó que el derecho a la salud, es aquel en virtud del cual: **"...la persona humana y los grupos sociales -especialmente la familia- como titulares del mismo, pueden exigir de los órganos del Estado, en cuanto sujetos pasivos, que establezcan las condiciones adecuadas para que aquellos puedan alcanzar un estado óptimo de bienestar físico, mental y social y garanticen el mantenimiento de esas condiciones. El derecho a la salud no significa solamente el derecho a estar en contra de la enfermedad sino el derecho a una existencia con calidad de vida"** (Las **negritas son nuestras**), en este orden de cosas la promulgación de la "Ley Municipal Autonómica para la Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social a Personas bajo Dependencia del Alcohol y Drogas", se constituye en prioridad, tomando en cuenta que las personas que sufren de adicción al alcohol y las drogas son considerados como un grupo vulnerable por la enfermedad que sufren y requieren la atención del Estado y en nuestro caso del nivel municipal.

Se deja establecido, que el alcohol está introducido de tal forma en nuestra cultura y en nuestra vida cotidiana, que el uso y abuso del mismo ha adquirido un carácter de problema de salud pública de primera magnitud, por tratarse de uno de los principales agentes causantes de mortalidad en la población, ante lo cual, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene la necesidad de emitir la





## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

presente Ley, para regular las acciones e instancias de prevención, tratamiento y rehabilitación a personas bajo dependencia del alcohol, en la jurisdicción del Municipio de Sucre, en coordinación con instancias públicas y privadas, que permitan la efectividad de la presente norma.

Que, el marco general de prevención, tratamiento y rehabilitación, se encuentra determinado en la presente ley, de tal forma que el Órgano Ejecutivo deberá hacer prevalecer mediante el instrumento normativo correspondiente la ejecución de la misma. Esta ley regula los conceptos básicos tales como disposiciones generales, centros de atención, rehabilitación y tratamiento, infraestructura, políticas socioeducativas y/o laborales, entre otras.

Que, de acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud el consumo nocivo de alcohol, al tratarse de una sustancia psicoactiva que provoca dependencia, tiene aparejados numerosos costos sociales como la violencia, criminalidad, estigmatización y aislamiento.

Que, de acuerdo al artículo publicado sobre determinantes socioeconómicos y demográficos del gasto de alcohol de las familias del área urbana del altiplano boliviano-[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1994-37332019000100003](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1994-37332019000100003)-, nos permite conocer que el acceso a las bebidas alcohólicas en Bolivia está afectado por la existencia de un mercado informal, donde se produce y consume un importante volumen de alcohol que no pasa por controles sanitarios ni está sometido a la fiscalización del Estado. Apenas se disponen de datos recientes, debido a que un escenario con estas características resulta difícil de vigilar y cuantificar, desencadenando en una posible subestimación del consumo de alcohol y los daños asociados (Organización Panamericana de la Salud, 2015). Un estudio realizado entre noviembre de 2014 y febrero de 2015 estimó que al menos el 13% del volumen total del mercado de alcohol en Bolivia es ilegal. A pesar de la dificultad de calcular el nivel de consumo de alcohol per cápita en Bolivia, se han realizado estudios que permiten identificar grupos afectados sensiblemente por esta sustancia. Las prevalencias de consumo más elevadas se encuentran en la población menor a 35 años de las zonas urbanas, donde el 41% de los consumidores de alcohol cumplen con los criterios de consumo problemático según el Test de Identificación de los Trastornos Debidos al Consumo de Alcohol (o AUDIT por sus siglas en inglés) (Drogas, 2014).

Que, ante dicha problemática, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social y la Dirección de Gestión Social realizó el levantamiento estadístico de bebedores consuetudinarios en nuestro Municipio con el objetivo de identificar los factores que afectan a cada individuo y que por ende repercuten en la familia y en la sociedad, siendo el porcentaje más alto de consumo de alcohol de 27%, oscilando entre los 18 a 27 años de edad, seguido del 22% de 38 a 47 años dando un total del 49 % y de acuerdo al género un 84% de sexo masculino y un 16% de sexo femenino, estando solteros un 20% y separados un 38%.

Que, la población consumidora en el 40% son chuquisaqueños y un 22% son potosinos, con un nivel de Instrucción del 51% que ha logrado cursar el nivel primario, con trabajos eventuales del 51%, con un entorno familiar de 34% compuesto por hermanos, un 23% compuesto por padres y hermanos, según el número de integrantes en su Familia un 47% tiene de 1 a 3 hijos seguido de 29% tiene de 4 a 7 hijos, con una relación familiar de 47% que indica ser mala y un 33% que considera ser buena, donde un 58% de su entorno familiar no consume bebidas alcohólicas por motivos religiosos.

Que, en relación a la edad en la que habrían iniciado a consumir bebidas alcohólicas un 51% empezaron a consumir bebidas alcohólicas a una temprana edad, referente al tiempo que llevan consumiendo bebidas alcohólicas, un 11% de 30 a 40 años, el 16% de 21 a 30 años, el 29% de 10 a 20 años y el 44% de 1 a 10 años, encontrándose en situación de calle, en cuanto al motivo de consumo el 38% por decepción amorosa y un 22% por pérdida de un familiar.

Que, de la encuesta realizada un 64% intentaron rehabilitarse, al no contar con el apoyo necesario volvieron a consumir bebidas, con un 73% que pretende cambiar de estilo de vida, motivados un 53% en





## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

la religión siendo los espacios físicos o lugares de encuentro en el Municipio de Sucre el Distrito – 2 Plazuela Túpac Katari, Plazuela Tréveris y zona del Reloj, Distrito - 3 Zona Tucsupaya, Distrito – 4 Zona Quirpinchaca, siendo este último el más frecuentado con un 31%.

Que, la Constitución Política del Estado es su artículo 8 - II señala: " El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, de acuerdo al numeral 5) artículo 9 de la Constitución Política del Estado: Son fines y funciones esenciales del Estado: Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 18 de la C.P.E.: I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Artículo 35 I. de la C.P.E.: El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Artículo 36 II. C.P.E.: El Estado controlará el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulará mediante la ley.

Artículo 37 de la C.P.E.: El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 283 de la C.P.E.: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 299-II de la C.P.E., Establece que las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 2. Gestión del sistema de salud y educación.

Artículo 302 I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de su jurisdicción: 2. "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone: Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dice: Artículo. 12. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Que, a partir de la promulgación de la Ley N° 259 Ley de Control, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en nuestro país, se encomienda a los Gobiernos Autónomos Municipales, la redacción de instrumentos legales que permitan la prevención y atención a personas bajo dependencias del alcohol.

Que, el artículo 11 de la Ley No. 259, dice: Es responsabilidad de las Entidades Territoriales Autónomas Diseñar e implementar programas, proyectos y acciones dirigidas a la rehabilitación y reinserción a su



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

medio familiar, comunitario-social y sobre todo laboral y/o educativo, a través de centros psicosociales y psicopedagógicos.

Que, las normas nacionales establecidas para la defensa de poblaciones vulnerables, otorgan competencias a las entidades territoriales autónomas para implementar acciones de prevención que permitan garantizar el ejercicio y goce pleno de los derechos.

Que, la Ley N° 548 "Código Niño, Niña y Adolescente", en su artículo 18 menciona que esta población tiene derecho al acceso a servicios de salud gratuitos y de calidad para prevención, tratamiento y rehabilitación de afecciones en salud.

Que, la Ley N° 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia" en su artículo 17 establece en los criterios de prevención, ordena la creación y la adopción de medidas de prevención necesarias para modificar comportamientos individuales y sociales violentos y aquellos que naturalizan la violencia.

Que, la Ley N° 342 "Ley de la Juventud" en su artículo 11 refiere sobre los derechos sociales económicos y culturales en cuanto a la rehabilitación progresiva de las jóvenes y los jóvenes afectados por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias que generen adicción o dependencia física o psicológica.

Que la Ley N° 482 de "Ley Gobiernos Autónomos Municipales" establece en su artículo 26 numerales 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal, y 26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

Que, este instrumento normativo surge como iniciativa legislativa propia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para que las autoridades municipales competentes tengan un cuerpo normativo que les permita actuar con mayor eficiencia, eficacia y efectividad en el desempeño de sus funciones y vigilar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Que, la Ley Autonómica Municipal 001 en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Control al Gasto y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

### POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 27 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 001/2021, emitido por la COMISIÓN MIXTA, constituida por Resolución No. 161/21, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica para la Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas Bajo Dependencia del Alcohol y Drogas; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 213/21, LEY PARA LA PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE PERSONAS BAJO DEPENDENCIA DEL ALCOHOL Y DROGAS, con los ajustes correspondientes.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 213/2021

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA PARA LA PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE PERSONAS BAJO DEPENDENCIA DEL ALCOHOL Y DROGAS

Dr. Enrique Leña Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- (OBJETO).**

La presente Ley tiene como objeto construir políticas públicas en materia de prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control de las adicciones, privilegiando los derechos humanos, así como la igualdad de género bajo un enfoque interdisciplinario para personas con problemas de alcoholismo y drogadicción que deseen rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad en el Municipio de Sucre.

**Artículo 2.- (FINALIDAD).**

La presente ley tiene como finalidad la rehabilitación y reinserción voluntaria a la sociedad, de personas con problemas de alcoholismo y drogadicción.

**Artículo 3.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).**

La presente Ley tiene como objetivos específicos:

- 1.- Establecer los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y rehabilitación de personas dependientes del alcohol y drogas del Municipio de Sucre.
- 2.- Implementar mecanismos para la accesibilidad, capacitación, certificación y asistencia a toda persona involucrada en la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control del consumo de alcohol y drogas en el marco de las facultades y las competencias municipales.
- 3.- Regular la prestación de servicios para la atención integral a personas con problemas de alcohol y drogas.
- 4.- Establecer lineamientos de cooperación y coordinación, a través de Convenios entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con instituciones públicas, privadas y sectores sociales, para la atención, asistencia y tratamiento de personas que tienen problemas de consumo de alcohol y drogas.

**Artículo 4.- (BASE LEGAL).**

La presente Ley Municipal se encuentra enmarcada en:

1. La Constitución Política del Estado.
2. La Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales".
3. Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías de Descentralización Andrés Ibáñez".
4. Ley N° 259 "Ley de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas".
5. Ley N° 548 "Código Niña, Niño y Adolescente".
6. Ley N° 348 "Ley Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia".
7. Ley N° 342 "Ley de la Juventud".
8. Ley N° 3739 "Declara de necesidad Nacional la Construcción de Centros de Rehabilitación"
9. Otras Disposiciones Normativas.

**Artículo 5.- (ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN).**

La presente Ley alcanza a toda persona natural o jurídica, pública o privada, estante o habitante del Municipio de Sucre.





## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

### Artículo 6.- (DEFINICIONES).

A efectos de tener mayor comprensión de la Ley se cuentan con las siguientes definiciones:

**Alcoholismo.** Enfermedad causada por el consumo abusivo de bebidas alcohólicas y por la adicción que crea este hábito.

**Adicción:** Es el estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol, tabaco u otra droga, caracterizado por modificación del comportamiento y otras reacciones.

**Centro de Rehabilitación y Reinserción Social:** Establecimiento de carácter público y/o privado que proporciona servicios de atención o tratamiento a personas con consumo de alcohol y drogas, que opera bajo un modelo de atención profesional.

**Consumo de alcohol y drogas:** Se entiende por consumo al uso ocasional, periódico, habitual o permanente.

**Consentimiento:** Es el acuerdo por escrito, mediante el cual una persona con problemas de alcohol y/o drogas, o en su caso algún familiar cercano, autoriza su participación voluntaria en el tratamiento, rehabilitación y reinserción social con pleno conocimiento de los procedimientos y riesgos a los que se someterá.

**Dependencia:** Es la subordinación del individuo al consumo de alcohol y drogas, pudiendo ser físicas y/o psicológicas.

**Drogas:** Toda sustancia natural o artificial que por su naturaleza química es capaz de alterar las estructuras o las funciones del organismo, tanto a nivel psíquico como fisiológico.

**Intoxicación:** Es cuando el consumo de alcohol y droga es superior, en cantidad o frecuencia, a la capacidad que tiene el organismo para eliminarla.

**Prevención:** Acciones y preparación desarrollada, fomentando la autoestima y habilidades sociales, con el fin que las personas puedan soportar la presión de grupo, evitando de manera anticipada, que caigan en problemas de alcoholismo y drogadicción.

**Problemas Sociales:** Son los problemas surgidos a consecuencia del consumo de alcohol y drogas en el ambiente social del individuo.

**Recuperación:** Estado de abstinencia que conlleva un mejoramiento en todas las áreas de la vida de la persona adicta.

**Rehabilitación:** Conjunto de medidas médico-psiquiátricas, psicológicas, sociales, educativas, recreativas y ocupacionales que tienen por objeto que los alcohólicos y drogadictos puedan recuperarse a fin de realizar actividades que les permitan ser útiles a sí mismos, a su familia y a la sociedad.

**Reinserción social:** Es el proceso sistemático de acciones orientado a buscar y promover el regreso del individuo de manera autónoma a la comunidad y al amparo familiar, mediante actividades en distintas áreas de manera activa y adecuada a su contexto social.

**Tratamiento:** Conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o en su caso, la reducción del consumo de alcohol y drogas.

**Tratamiento ambulatorio.** Es aquel que permite la atención a personas que no requieran inmediata internación.

**Usuario:** Persona, tanto de sexo masculino como femenino, que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia del alcohol.

**Vulnerabilidad:** Asociado al consumo de alcohol y drogas, es decir, un individuo o un grupo es vulnerable cuando tiene mayores posibilidades de experimentar problemas derivados del consumo de alcohol y drogas.

### Artículo 7.- (POLÍTICAS DE PREVENCIÓN).

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en materia de prevención de consumo de alcohol y drogas, deberá:

1. Implementar programas y proyectos anuales, dirigidos a la prevención del consumo de alcohol y drogas en los ámbitos educativos, familiares y comunitarios a través de procesos de formación, campañas de información, sensibilización y capacitación.





## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

2. Promover y gestionar la participación de instituciones públicas y privadas, en la planificación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva en materia del consumo de alcohol y drogas.
3. Fortalecer los programas de prevención municipal sobre el consumo de alcohol y drogas priorizando la inclusión de métodos interactivos para el abordaje del tema dirigido a niñas, niños y adolescentes, donde se incluya a los padres o tutores y profesores para reforzar el aprendizaje en referencia a la realidad del consumo de alcohol y drogas.

### **Artículo 8.- (POLÍTICAS DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN).**

El Gobierno Municipal de Sucre, para la rehabilitación y reinserción a la sociedad de las personas con problemas de consumo de alcohol y drogodependencia deberá:

1. Desarrollar programas y proyectos, asignando los recursos económicos que en el marco de sus competencias corresponde sean invertidos para este fin.
2. Promover y gestionar la participación de instituciones públicas y privadas, en la planificación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva en materia del consumo de alcohol y drogas.

## CAPÍTULO II

### DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL PÚBLICOS Y/O PRIVADOS

### **Artículo 9.- (PROGRAMAS DESARROLLADOS).**

Los Centros de atención, tratamiento, Rehabilitación y Reinserción Social públicos y/o privados deben ofrecer programas de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, reinserción social a personas con problemas de consumo de alcohol y drogas.

### **Artículo 10.- (SERVICIOS QUE PRESTAN).**

La prestación de los servicios de los Centros de Rehabilitación y Reinserción, comprenden mínimamente:

1. Asistencia médica de rehabilitación.
2. Orientación y capacitación ocupacional.
3. Orientación y capacitación a la familia o a terceras personas que convivan con alcohólicos o drogodependientes.
4. Educación.
5. Reintegración Laboral.
6. Reintegración Social.

### **Artículo 11.- (TIPOS DE ATENCIÓN).**

El tratamiento a personas con problemas de consumo de alcohol y drogas, previo diagnóstico de acuerdo a reglamento del centro podrá ser de:

- Internación.
- Hospital de día.
- Consulta Externa.
- Tratamiento ambulatorio.
- Otros de acuerdo a técnicas y procedimientos establecidos referentes al área.

### **Artículo 12.- (PERMANENCIA EN EL CENTRO).**

La permanencia en el centro dependerá de la duración de los tratamientos proporcionados, la que será la suficiente y necesaria para que se alcancen los objetivos de recuperación integral planteados en cada caso.



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

### **Artículo 13.- (CAPACITACIÓN PARA LA REINSERCIÓN EN LA EDUCACIÓN REGULAR Y SUPERIOR).**

Las políticas educativas y la normatividad relativa a la educación vinculada con la escolarización y profesionalización de las personas sometidas al tratamiento de rehabilitación, serán establecidas mediante convenio con la Dirección Distrital de Educación y la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier a fin de que las instituciones públicas de educación impartan los programas correspondientes a los usuarios de los centros de rehabilitación, sin perjuicio de la firma de convenios con otras instituciones para lograr el fin planteado.

### **Artículo 14.- (CAPACITACIÓN PARA LA REINSERCIÓN LABORAL).**

En materia de capacitación laboral, se coordinará con la Oficina Departamental del Trabajo, así como con otras instituciones y organizaciones responsables de los diversos sectores productivos, mediante convenios, para la inscripción de pacientes en rehabilitación en las bolsas de trabajo que se ofrecen a las empresas integradas para la incorporación de éstos, a las actividades económicas, con respeto absoluto al secreto profesional que imperará en todos los casos.

### **Artículo 15.- (OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN).**

Los Centros de Rehabilitación sean públicos o privados, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Registrarse en el G.A.M.S. ante la dependencia o instancia correspondiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.
2. Prestar las medidas y acciones necesarias para que la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, realice visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de la presente ley y su reglamento, además de los reglamentos propios de cada centro.
3. Contar con profesionales competentes que tengan la formación necesaria para la prestación del servicio.
4. Contar con los ambientes adecuados.
5. Contar con reglamento interno de funcionamiento aprobado.
6. Garantizar, gestionar y asignar el presupuesto anual que asegure su funcionamiento.

### **Artículo 16.- (CENTRO MUNICIPAL DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN).**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, contará con un Centro Municipal para la Rehabilitación y Reinserción de personas con problemas de dependencia de alcohol y drogas, con una infraestructura adecuada, equipamiento y personal especializado para su atención, siendo la estructura y funcionamiento sujeto a reglamentación.
- II. El Centro Municipal se encontrará bajo dependencia de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través del Órgano Ejecutivo Municipal garantizará y destinará recursos económicos para su funcionamiento y acciones emergentes.

### **Artículo 17.- (INGRESO AL CENTRO MUNICIPAL DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN).**

Cuando la persona con problemas de alcoholismo y drogadicción, solicite los servicios de rehabilitación y capacitación, por decisión propia, decisión familiar, orden judicial y otros casos sujetos a Reglamentación de la presente Ley, pero carezca de los recursos económicos necesarios para hacer uso de los servicios privados, puede optar por su ingreso al centro municipal.

### **Artículo 18.- (REQUISITOS PARA EL INGRESO).**

Para el ingreso de las personas se debe cumplir con lo siguiente:

1. Voluntariedad.
2. Estudio Socio Económico de la persona y su entorno.
3. Otros que la Ley y su reglamentación prevea.

## CAPÍTULO III DISPOSICION FINAL



Plaza 25 de Mayo N° 1



64 61811-64 51081-64 52039



[www.gacetamunicipalsucre.gob.bo](http://www.gacetamunicipalsucre.gob.bo)



Dirección Postal: Casilla 778



(0591)(4)-6440926



[concejo@hcmsucre.gob.bo](mailto:concejo@hcmsucre.gob.bo)



Concejo Municipal de Sucre



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

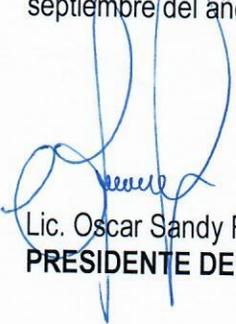
**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal, en el plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la publicación de la presente ley, deberá elaborar su respectiva reglamentación en el marco de la normativa vigente.

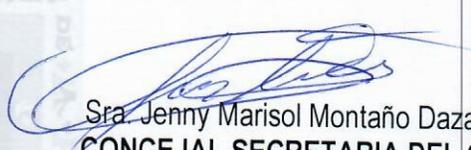
**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.** - Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

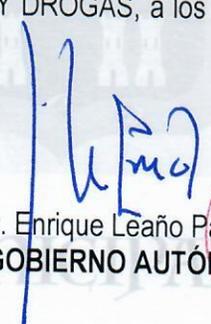
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 213/2021, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del Concejo Municipal, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

  
Lic. Oscar Sandy Rojas  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

  
Sra. Jenny Marisol Montaño Daza  
**CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S**

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 213/2021, LEY PARA LA PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE PERSONAS BAJO DEPENDENCIA DEL ALCOHOL Y DROGAS, a los ... 25 ... días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

  
Dr. Enrique Leaño Palenque  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

